

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

que no lo haga dentro del término referido, la solicitud se desechará de plano quedando a salvo los derechos del Ayuntamiento para volver a presentarla;

IV. Una vez calificada de procedente la solicitud, las Comisiones fijarán fecha y hora para el desahogo de las pruebas que haya lugar a desahogar, dentro de los veinte días naturales siguientes a la citada calificación. Desahogadas que sean, revisará la idoneidad de las pruebas documentales presentadas, debiendo valorar cada una de las mismas;

V. Las Comisiones podrán solicitar y allegarse toda la documentación, así como llevar a cabo las diligencias y estudios pertinentes para determinar sobre la existencia de la necesidad planteada;

VI. El dictamen que expidan las Comisiones, en caso de considerar que el Ayuntamiento se encuentra efectivamente imposibilitado para prestar el servicio o función planteada en la solicitud, deberá especificar si el Estado asumirá en forma total o parcial la función, servicio o servicios que correspondan, las condiciones y la temporalidad bajo las que se prestarán. En caso de ser en sentido negativo, deberá contener las consideraciones, razonamientos y fundamentos que den lugar a tal resolución, y

VII. El Congreso del Estado deberá resolver la solicitud planteada en un término no mayor a quince días naturales contados a partir del desahogo de la última prueba. En caso de que el Congreso se encuentre en receso, se convocará a período extraordinario para el desahogo del caso concreto.

CAPITULO II

De la Seguridad Pública y Tránsito

ARTICULO 149. Para los efectos de la seguridad pública, los ayuntamientos y presidentes municipales ejercerán, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que determine la ley.

(REFORMADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2009)

ARTICULO 150. La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal en los términos que establezca el reglamento respectivo; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; el titular de la policía preventiva, así como el de tránsito municipal, tendrán las atribuciones establecidas en los reglamentos correspondientes; y en el caso del titular de tránsito tendrá además, las señaladas en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de San Luis Potosí.

La policía preventiva municipal deberá acatar las órdenes que el Gobernador del Estado les transmita, en los casos en que él mismo juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

CAPITULO III

De la Concesión de Bienes y Servicios Públicos Municipales

ARTICULO 151. El otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios públicos municipales se sujetará al siguiente procedimiento:

I. En sesión de Cabildo deberá establecerse la determinación, aprobada por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, sobre la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio; la que deberá hacerse del conocimiento público a través de tres publicaciones de tres en tres días, en por lo menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad y en la localidad, así como en el Periódico Oficial del Estado;